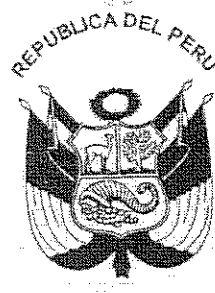




Carlos TEJADA Mera
Amirante
Comandante General de la Marina




MANUEL MESONES CASTELO
Secretario General
Ministerio de Defensa

Resolución Ministerial

Lima, 18 NOV. 2014

No. 947-2014 DE/MGP

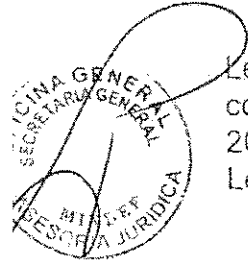
CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0537-2014-PCM/ACAFMIRA, el Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental - PCM, de fecha 13 de agosto de 2014, comunica a la Autoridad Marítima Nacional la problemática existente en la Región de Madre de Dios, respecto a la inscripción y registro de las embarcaciones de la Federación Nativa del río Madre de Dios y afluentes, ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al no cumplir con los requisitos exigidos, por no contar con un registro de astilleros, facturas y otros que acrediten el origen de la embarcación, en gran medida, porque han sido construidos por ellos mismos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, que regula las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, Dirección General de Capitanías y Guardacostas; establece en su artículo 5°, que es función de la Autoridad Marítima Nacional velar por la seguridad y protección de la vida humana en el medio acuático, de acuerdo con la normativa nacional aplicable y los instrumentos internacionales de los que el Perú es parte; asimismo, señala en su artículo 7°, que la construcción o modificación de naves, artefactos navales e instalaciones acuáticas, destinadas a operar bajo bandera peruana o a ser instaladas dentro del ámbito del citado Decreto Legislativo, sea que se realice en el país o en el extranjero, se encuentra sujeta a la fiscalización técnica de la Autoridad Marítima Nacional, para fines de seguridad de la vida humana en el medio acuático;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo, dispone que hasta la publicación del Reglamento correspondiente se continuará aplicando, en lo que no lo contradiga, el Decreto Supremo N° 028-2001-DE/MGP, de fecha 25 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres;

Que, el artículo A-010501, numeral (17) del citado Reglamento, establece que es función de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas otorgar la licencia correspondiente para la construcción, modificación y reparación de naves nacionales; así como, expedir su matrícula y llevar su registro respectivo;


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE DEFENSA
RESORSA JURÍDICA


COMANDO EN JEFE FUERZA ARMADA MARIÑERA

Carlos EJADA Mera
Comandante General de la Marina

Que, el artículo C-010408 de dicho Reglamento, señala que el certificado de matrícula es el documento otorgado por la Capitanía de Puerto, con autorización de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a las naves que han cumplido con su trámite de matrícula para lo cual deben cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento C-18 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, Edición 2012, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2012-DE, de fecha 10 de julio de 2012;

Que, el artículo 36°, numeral (36.3), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el artículo 38, numeral (38.5), de la mencionada Ley, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, de acuerdo a la estadística registrada en la Capitanía de Guardacosta Fluvial de Puerto Maldonado, respecto a las embarcaciones bajo su jurisdicción, se ha determinado la existencia de un alto porcentaje de embarcaciones de Arqueo Bruto iguales o menores a 3.00, las que no han logrado obtener su Certificado de Matrícula, por falta de documentación pertinente, lo cual no permite que sean identificadas; asimismo, gran parte de estas embarcaciones son utilizadas para cometer infracciones previstas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y normas del ámbito acuático;

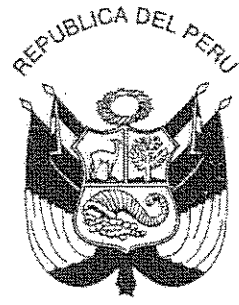
Que, es necesario regular la situación problemática presentada, a fin de identificar las embarcaciones existentes, no registradas ante la Autoridad Marítima Nacional y sean debidamente empadronadas, para lo cual debe establecerse un periodo de simplificación de los requisitos señalados en el procedimiento C-18 de la Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM-15001, Edición 2012, permitiendo a los titulares de embarcaciones fluviales de Arqueo Bruto iguales o menores a 3.00, lo registren y obtengan la matrícula y/o regularicen sus Certificados correspondientes; para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en el procedimiento mencionado, teniendo en consideración la simplificación de algunos requisitos que se detallan en el anexo, que forman parte de la presente Resolución;

Que, el periodo para la simplificación de los requisitos de matrícula para las embarcaciones de hasta 3.00 de arqueo bruto en la Región de Madre de Dios, será por un periodo máximo improrrogable de SESENTA (60) días calendario;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 37 del artículo 10° del Decreto legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, es función del Ministro de Defensa, entre otros, emitir resoluciones ministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a ley;



Carlos E. Jada Mera
Amirante
Comandante General de la Marina



De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE de 29 de marzo de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Simplificar, por un período excepcional, improrrogable de SESENTA (60) días calendario, los requisitos de matrícula que se establecen en el procedimiento C-18 de la Parte "C", Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Unidad Orgánica (2), Dirección de Control de Intereses Acuáticos, del Capítulo II, Departamento de Intereses Acuáticos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, TUPAM 15001, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial; para aquellas embarcaciones existentes en la Región de Madre de Dios, hasta 3.00 de arqueo bruto.

Artículo 2°.- Aprobar los requisitos establecidos en el texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, para la matrícula de embarcaciones fluviales de hasta 3.00 de arqueo bruto.

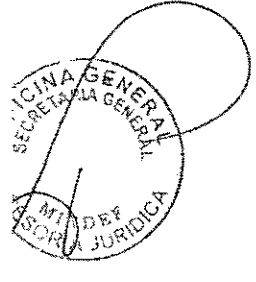
Artículo 3°.- La Capitanía Guardacosta Fluvial de Puerto Maldonado, efectuará el consolidado de las embarcaciones a ser consideradas en la simplificación administrativa; asimismo, verificará que estas se encuentren físicamente y se hallen en buenas condiciones de navegabilidad y operatividad, del mismo modo, las embarcaciones que no cumplan con estas condiciones no se podrán acoger a la referida simplificación administrativa.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 5°.- El referido Anexo se publicará en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa www.mindef.gob.pe, en el Portal de la Marina de Guerra del Perú: www.marina.mil.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Pedro Cateriano Bellido
PEDRO CATERIANO BELLIDO
MINISTRO DE DEFENSA



N° DE ORDEN	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO
1	Expedición de Certificado de Matrícula de Naves adquiridas en el Perú	<p>1.- Solicitud del Administrado dirigida al Capitán de la Capitanía Guardacosta Fluvial de Puerto Maldonado, que contengan:</p> <p>a. Generales de ley y detalle de lo solicitado.</p> <p>2.- Adjuntar:</p> <p>a. UN (1) Formato de Inspección de medidas principales de la embarcación, que será proporcionado por la Capitanía de Puerto, la misma que será llenada y firmada por el propietario (Apéndice I).</p> <p>b. UNA (1) Declaración Jurada Simple de propiedad de la embarcación para personas naturales y jurídicas, así como la del motor en caso corresponda.</p> <p>c. UN (1) croquis de detalle general de la embarcación con las medidas principales, tales como eslora, manga, puntal, eslora de la superestructura (si corresponde).</p> <p>d. Fotografías a color de la embarcación, que muestren cada banda, con el nombre correspondiente para madera en bajo relieve y otros materiales en alto relieve; así como una fotografía del motor donde se aprecie el número de serie.</p> <p>e. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad DNI o Registro Único de Contribuyente, RUC según corresponda.</p>	C-18

